



**JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 11001 33 35 009 **2020 00046 00**
Accionante: Alexander Quintero Becerra
Accionado: Dirección de Sanidad de la Armada Nacional
Asunto: **Abre incidente**

**ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESCATO
(Abre incidente de desacato)**

Decide el Despacho lo pertinente respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por el señor Alexander Quintero Becerra.

1. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud de desacato

El señor Alexander Quintero Becerra, a través de apoderado judicial, presentó incidente de desacato contra de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, por considerar que no le han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, el 17 de abril de 2020, que revocó la decisión de este juzgado y en su lugar resolvió:

“PRIMERO: REVOQUESE sentencia proferida por el Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2020, en tanto resolvió declarar improcedente las pretensiones encaminadas a la práctica de una nueva Junta Medico Laboral y, negar el amparo a los derechos a la salud y seguridad social y en su lugar, se dispone, **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y seguridad social del señor **JHON la ALEXANDER QUINTERO BECERRA**, con base en lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Se ORDENA a Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, para que a través suyo y/o las dependencias que corresponda, en el término de

cinco (5) días hábiles proceda: **i)** a la activación del servicio de salud para que el accionante acceda a la atención médica, hospitalaria y farmacéutica necesaria para el tratamiento de sus patologías conforme lo determinen las autoridades médicas, hasta que supere ese padecimiento; y **ii)** una vez el demandante se presente ante las instalaciones de la Dirección de Sanidad Armada Nacional para efectos de adelantar todo el trámite administrativo correspondiente, allegando la documentación necesaria, se practiquen los exámenes pertinentes en las fechas que disponga la entidad, establecidas dentro de un término prudencial, y posteriormente se convoque a Junta Médico Laboral de retiro para la valoración respectiva NEGAR las demás pretensiones de la acción de tutela.”.
(...)”

1.2. Trámite Procesal y dirección del proceso

El 13 de mayo de 2021, el Despacho profirió auto en el que ordenó requerir al director de Sanidad de la Armada Nacional, para que indicara cuál es el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela e informara las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de la orden impartida; sin embargo, el término del requerimiento transcurrió en silencio.

En ese sentido, ante el posible incumplimiento por parte del Director de Sanidad de la Armada Nacional a lo dispuesto en el fallo de tutela proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, el 17 de abril de 2020, se abrirá el incidente en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹

En mérito de lo expuesto, este Despacho sustanciador,

¹ **“Artículo 27. Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra del(la) director(a) de Sanidad de la Armada Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al incidentado, para que en el trámite de este incidente de desacato y previo a la imposición de sanciones de arresto y multa, según lo previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de cumplimiento de inmediato a la orden dada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 17 de abril de 2020, en la acción de la referencia.

TERCERO: De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **REQUIÉRASE** al Ministro de Defensa, en calidad de superior del obligado, para que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento del fallo de tutela y, de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del responsable.

CUARTO: NOTÍFQUESE por el medio más expedito, la presente decisión al(la) Director(a) de Sanidad de la Armada Nacional, adjuntando copia de la sentencia de tutela emitida el 17 de abril de 2020 de segunda instancia, del escrito solicitando la iniciación del incidente de desacato y del presente proveído, **para que en el término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe lo pertinente sobre las gestiones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la orden impartida, para lo cual, deberá allegar las pruebas respectivas.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Jueza

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a93750625c3c681ec96088989f75d78fb5d254142c6d1c2afa67231b204c79

Documento generado en 29/06/2021 05:02:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>